

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2017-00615** de EDGAR DARÍO CAÑAVERAL GONZÁLEZ en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que obra título No 400100008881369 por valor de \$414.058, puesto de manera voluntaria por COLPENSIONES. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto se advierte que para este proceso existe el título de depósito judicial con el número 400100008881369, por valor de \$414.058, constituido el 15 de mayo de 2023, y puesto a disposición del despacho en favor de la ejecutante por pago voluntario de la ejecutada COLPENSIONES, que corresponde al pago de las costas del proceso ejecutivo, aprobadas con auto del 28 de junio de 2019 (fl. 218).

En aquella providencia se aprobaron también costas a cargo de la parte ejecutante por la suma de \$100.000 a favor de las ejecutadas, por manera que se hace necesario fraccionar el título número 400100008881369 en dos títulos, uno por valor de \$364.058 y el otro por valor de \$50.000; una vez se alleguen los títulos resultantes del fraccionamiento, hágase la entrega del título por valor de \$364.058 en favor de **EDGAR DARÍO CAÑAVERAL GONZÁLEZ**, y respecto del título por valor de \$50.000, hágase la entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Satisfecha como se encuentra la obligación ejecutada, el despacho declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

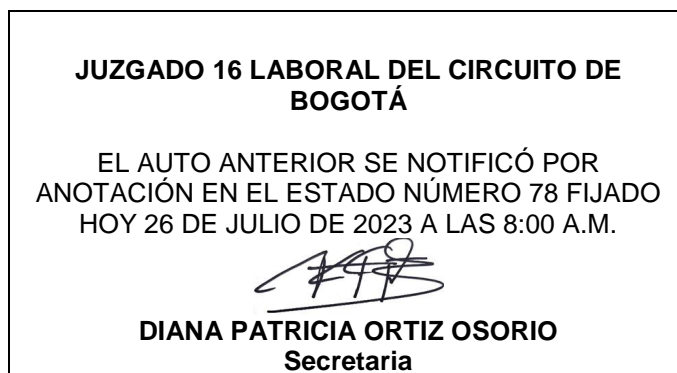
PRIMERO. - Se ordena el **FRACCIONAMIENTO** del título número 400100008881369 en dos títulos, uno por valor de \$364.058 y el otro por valor de \$50.000; una vez se alleguen los títulos resultantes del fraccionamiento, hágase la entrega del título por valor de \$364.058 en favor de **EDGAR DARÍO CAÑAVERAL GONZÁLEZ**, y respecto del título por valor de \$50.000, hágase la entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. **Elabórense** las respectivas órdenes de pago. Igualmente, se le informa a las partes que, una vez autorizados los títulos acá ordenados, para el cobro podrá ser reclamado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

SEGUNDO. – Se da por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y se ordena el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en el sistema y de los libros radicadores.

TERCERO. - **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieran decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea037ba13f374f79d408b4ba6383d7c811ca226cc220af833bb146ba2889e81c**

Documento generado en 25/07/2023 09:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**